**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, mediante sesión ordinaria del Pleno de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, las personas integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Maestra María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 4 fracción XLIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 8 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, ayuntamientos, organismos municipales y partidos políticos del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** El 21 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 619/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; el cual entró en vigor el 22 de abril de 2023, en el que se dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sujeto obligado, que previo a la entrada en vigor del citado decreto, fuere dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** En fecha 20 de julio de 2023, se actualizó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y conmotivo de lo anterior, se modificó la naturaleza de este sujeto obligado, quien pasó de ser una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a un organismo constitucionalmente autónomo; por lo cual resultó procedente cancelar la clave asignada al sujeto obligado como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, y asignarle una nueva clave dentro de los organismos autónomos.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser elaboradas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Con motivo de la modificación de la naturaleza del sujeto obligado, quien pasó de ser una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo a ser un organismo constitucionalmente autónomo, de conformidad con lo señalado en el antecedente TERCERO, se procederá a determinar aquellas obligaciones de transparencia comunes, que modificarán su aplicabilidad, o en su caso no aplicabilidad, de conformidad con las siguientes fundamentaciones y motivaciones; para determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del siguiente sujeto obligado, se consideró la naturaleza jurídica de este, así como de sus funciones, atribuciones y competencias establecidas en sus leyes, decretos y reglamento interior.

**31-05-08-001**  **Fiscalía General del Estado de Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- | --- |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | Le es aplicable. En este sentido el sujeto obligado deberá publicar la versión pública, de la declaración de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas establecidas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este sujeto obligado no cuenta con facultades, funciones, atribuciones u obligaciones, que le permitan operar y desarrollar programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción II y 10 de la Ley de la Deuda Pública del Estado de Yucatán, toda vez que este sujeto obligado es susceptible de contratar financiamientos, requisitado el procedimiento y formalidades establecidas en la referida Ley de deuda pública. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia, la presente fracción, se deberá declarar la inexistencia de forma fundada y motivada. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, en razón que la Fiscalía General del Estado de Yucatán no es una institución de seguridad social, ni paga jubilaciones, ni pensiones de manera directa. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, precepto normativo que señala cómo se integra su patrimonio. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; | No le es aplicable, toda vez que en la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, no se dispone la conformación o integración de un consejo consultivo. |

**QUINTO.-** Con base a las valoraciones ya realizadas, en cuando al cambio de naturaleza del sujeto obligado, quien pasó a ser un organismo constitucionalmente autónomo; no le resultará aplicable la obligación específica señalada en el artículo 71 fracción I inciso G de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no ser un sujeto obligado del Poder Ejecutivo.

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza por unanimidad de votos del Pleno, el Acuerdo por el que se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto, siendo los votos a favor el de la Maestra María Gilda Segovia Chab, el del Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, y del Licenciado Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados.

**SEGUNDO.-** Se ordena al sujeto obligado referido, que identifique por cada obligación modificada como aplicable, las áreas que posean o generan la información, y que serán las responsables de publicar y actualizar cada una de las obligaciones comunes aplicables; en términos de lo señalado en el artículo 55 de la Ley estatal de la materia. En este sentido, también se le ordena publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la tabla de aplicabilidad aprobada, en el apartado dispuesto para el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente.

**TERCERO-** Se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios, para que a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifique a la Fiscalía General del Estado de Yucatán el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron y firman para debida constancia, los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**

**COMISIONADA PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  **COMISIONADO** | **LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  **COMISIONADO** |